

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

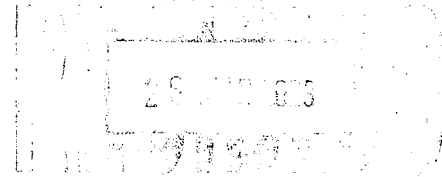
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

**Dictamen: 400**

**Asunto: Expediente 1076 del Municipio SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO JAMILTEPEC de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO JAMILTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**



**FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 400

Expediente número: 1076

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.


HONORABLE ASAMBLEA.


La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

  
DIP. FREDDY EL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

1)  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDY GARCÍA  
PINTEQUIA GARCÍA  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas por lo que con fecha 2 de marzo de 2023 se les remitió el pliego de observaciones que se había remitido en 2022 a la autoridad en turno, mismo que fue atendido con fecha 6 de marzo de 2023, sin embargo no fue solventada en su totalidad, por lo que les notifico de un segundo pliego de observaciones de fecha 11 de marzo y atendido con fecha 20 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y



*[Signature]*  
DIP. VEDDIL  
PINO DI  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CECELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REY  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HEXEREA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



*[Signature]*  
DIP. FREDD GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

#### MARCO JURÍDICO

##### ÁMBITO FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 115.; incluyendo en su fracción IV la facultad para Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia; propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Artículo 61. Fracción I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Artículo 18. Establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Ley de Coordinación Fiscal.**

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas



  
DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SAPELE MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Establece la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Será responsabilidad de la unidad competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, emitir los lineamientos o normas específicas para el registro de las transacciones relacionadas con los ingresos

### ÁMBITO ESTATAL

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**  
ARTICULO 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:
  - a) El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;
  - b) Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**



~~DIP. R. L. GIL  
PINF. 100 PAR.  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REV. G. TORRI  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ARTÍCULO 9.- En materia de deuda pública, a la Legislatura del Estado compete:

II.- Aprobar los montos de endeudamiento que sean necesarios para el financiamiento, contemplados en las Leyes de ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios;

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 5.- Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 10.- La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales.

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

La fracción XXI Artículo 43 de Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca, textualmente establece "*Son Atribuciones del ayuntamiento: ...XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.*" lo que permite al Ayuntamiento adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan al Ayuntamiento recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

- **Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 22.- La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, aun cuando estas últimas sean violatorias de disposiciones legales. Se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan por posterioridad. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipales respectiva.

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.**

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones

~~DIP. REDY GIL  
PINAYGARR  
PRESIDENTE~~

*Chm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDOBERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZGERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos

### POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos adoptada por este ayuntamiento para la presente iniciativa de ley del ejercicio 2023, está basada en incentivar a la población de San Andrés Huaxpaltepec mediante estímulos fiscales a los contribuyentes, como se menciona en el Anexo I de la presente iniciativa.

La presente política se basa en dos ejes importantes los descuentos y la condonación, quedando de la siguiente manera:

#### a) DESCUENTOS

- Pago por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto Predial;
- Conceder una bonificación del 50% sobre el monto que le corresponde pagar por concepto de impuesto Predial a **Jubilados, pensionados, pensionistas y personas mayores residentes** en este Municipio;
- Conceder una bonificación del 50% sobre el monto que adeude al Contribuyente con discapacidad. (Siempre y cuando cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 21 de la presente iniciativa)
- Conceder una bonificación del 50% sobre el monto que adeude a las madres solteras (Siempre y cuando cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 22 de la presente iniciativa)

#### b) CONDONACIÓN

El segundo punto importante a considerar en la presente política es la condonación de todos los accesorios tanto en Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, esto con el fin de incentivar a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.



~~DIP. FEDI GIL  
PIN/DIA/R  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*/*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*45*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREKAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La presente administración propone adicionar conceptos en cuanto a recaudación de Licencias de funcionamiento y Aprovechamientos, para poder aumentar la recaudación de los ingresos fiscales y poder brindar un servicio de calidad hacia nuestra comunidad afro mexicana.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Andrés Huaxpaltepec es uno de los pueblos Afro mexicanos, en el cual la principal actividad económica es la agricultura y año con año el crecimiento de la población es mayor, lo cual en la misma medida crece la mancha urbana, de acuerdo con el último censo de población realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población creció en un 1.09%

Una expuesto lo anterior el ayuntamiento propone los siguientes aumentos de conceptos en las licencias de funcionamiento comercial, enajenación de bebidas alcohólicas y aprovechamientos quedando de la siguiente forma:

1. Licencias de Funcionamiento comercial, para los cambios en esta iniciativa fue considerada la ubicación geográfica del Municipio ya que se encuentra a orilla de la carretera pacífico – costera y es territorio susceptible al crecimiento comercial, por lo mismo con esta modificación a la Ley de Ingresos se busca obtener un mayor ingreso por parte de la empresas nacionales, regionales y transnacional, es por eso que se propone agregar 339 conceptos en materia de licencias de funcionamiento, los cuales quedan de la siguiente manera:

1	Abarrotes mayoristas / distribuidores	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
2	Abarrotes minoristas	\$ 3,000.00	\$ 1,400.00
3	Accesorios para autos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
4	Acopio de ganado	\$ 1,600.00	\$ 800.00
5	Acopio y transporte de coco	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
6	Acuario	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
7	Agencia automotriz	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00

DIP. FEDILYSIL  
PINEA GARCIA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAËL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



8	Agencia de venta de tractores	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
9	Agencia de motocicletas y mototaxis	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
10	Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
11	Agencia de viajes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
12	Agencia para manejar valores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
13	Alineación y balanceo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
14	Antenas de telecomunicaciones	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
15	Antojitos regionales y cocinas económicas	\$ 300.00	\$ 150.00
16	Arrendadora de motos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
17	Arrendadoras de autos	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
18	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
19	Artesanías	\$ 700.00	\$ 400.00
20	Artículos de playa	\$ 550.00	\$ 300.00
21	Artículos deportivos	\$ 1,100.00	\$ 600.00
22	Artículos para el hogar electrodomésticos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
23	Artículos para pesca	\$ 1,200.00	\$ 650.00
24	Artículos religiosos	\$ 600.00	\$ 300.00
25	Aseguradoras	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
26	Balconería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
27	Balneario	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
28	Bancos	\$ 55,000.00	\$ 35,000.00
29	Baño de barro y masajes (temazcal)	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
30	Baños públicos	\$ 500.00	\$ 300.00
31	Bazar	\$ 500.00	\$ 300.00

~~DIP. FREDDY GIL  
PINI YA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*clw*

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



32	Billares (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
33	Bloqueras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
34	Bodega y comercialización de agroquímicos*	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
35	Bodega y comercialización de Hielo	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
36	Bodega de refrescos directos del mayoreo	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
37	Bodega de refrescos distribuidores minoristas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
38	Bodega y comercialización de semillas	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
39	Bodegas comerciales	\$ 5,000.00	\$ 2,600.00
40	Bonetería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
41	Boutique	\$ 1,500.00	\$ 750.00
42	Bungalow	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
43	Cableado en piso por cada 50 ml	\$ 100.00	\$ 50.00
44	Cafetería local y regional	\$ 1,000.00	\$ 500.00
45	Cafetería en hotel	\$ 1,400.00	\$ 800.00
46	Cafetería de cadena nacional	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
47	Cajas de ahorro y préstamo	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
48	Cajero Automático por unidad	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
49	Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	\$ 250.00	\$ 200.00
50	Camiones p/transporte Turístico	\$ 4,000.00	\$ 2,200.00
51	Camiones pasajeros	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
52	Campo de Golf	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
53	Carnicería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
54	Carpintería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
55	Carrocerías (venta y reparación)	\$ 5,000.00	\$ 2,800.00

~~DIP. FEDD GIL  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ESTER MARTINEZ  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



56	Casa de cambio y envío de recursos monetarios	\$ 7,500.00	\$ 4,500.00
57	Casa de huéspedes y/o cabañas	\$ 2,600.00	\$ 1,500.00
58	Casas de empeño	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
59	Caseta con venta de antojitos	\$ 260.00	\$ 120.00
60	Caseta con venta de refrescos, dulces	\$ 500.00	\$ 250.00
61	Caseta telefónica	\$ 550.00	\$ 300.00
62	Concreto premezclado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
63	Cenaduría	\$ 300.00	\$ 150.00
64	Centro botanero sin bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
65	Centro comercial	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00
66	Centro de copiado	\$ 300.00	\$ 150.00
67	Centro de rehabilitación	\$ 1,500.00	\$ 850.00
68	Centro esotérico	\$ 8,500.00	\$ 5,000.00
69	Centro de Tatuado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
70	Centros recreativos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
71	Cerrajerías	\$ 850.00	\$ 500.00
72	Ciber-internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00
73	Cines	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
74	Clínicas - hospitales	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
75	Clínicas de bellezas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
76	Clínicas medicas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
77	Club de playa (sin bebidas alcohólicas)	\$ 3,000.00	\$ 1,650.00
78	Club infantil	\$ 2,750.00	\$ 1,300.00
79	Clutch y frenos	\$ 1,100.00	\$ 650.00
80	Colchas y cobertores	\$ 1,400.00	\$ 800.00

~~DIP. REDONCILLO  
PINARGUIL  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. RENAY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*y*  
DIP. SAHEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



81	Comedores (fondas)	\$ 500.00	\$ 300.00
82	Comercio al por menor de grasas, aceites lubricantes, aditivos y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
83	Comercio de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
84	Compra venta de fierro viejo y desecho metálico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
85	Compra venta de material eléctrico y accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
86	Compra y venta de ganado	\$ 1,100.00	\$ 500.00
87	Compra y ventas de autos usados	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
88	Concesiones a empresas por recolección, transporte y disposición final de residuos solidos	\$ 100,000.00	\$ 60,000.00
89	Concesiones a particulares por recolección y transporte de residuos solidos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
90	Construcción de lapidas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
91	Constructoras	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
92	Consultorios médicos	\$ 30,000.00	\$ 2,000.00
93	Corte y confección	\$ 300.00	\$ 150.00
94	Cremería	\$ 800.00	\$ 400.00
95	Cristalería, Plásticos y peltre	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
96	Deportes Extremos	\$ 2,100.00	\$ 1,250.00
97	Despachos en general	\$ 1,500.00	\$ 850.00
98	Discos y casetes Originales	\$ 800.00	\$ 450.00
99	D Distribuidores de gas al menudeo	\$ 3,300.00	\$ 1,700.00
100	Distribuidores de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
101	Distribuidores de productos y cosméticos	\$ 1,000.00	\$ 550.00

~~DIP. REDILIL  
PIVALAGUIR  
RESERVA~~

*Chm*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*h*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*h*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑANES  
INTEGRANTE

*h*  
DIP. YSAZEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



102	Distribución y/o comercialización de todo tipo de productos y mercancías.	\$ 100,000.00	\$ 80,000.00
104	Distribución de cerveza autorizados de cadena trasnacional, nacional o regional	\$ 800,000.00	\$ 600,000.00
106	Dulcerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
107	Elaboración de alimentos p/líneas aéreas	\$ 3,150.00	\$ 1,890.00
108	Elaboración y venta de alimentos para llevar	\$ 350.00	\$ 200.00
109	Electrodomésticos y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
110	Empacadora de frutas, cítricos y semillas.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
111	Envasadora de Agua.	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
112	Equipos de Buceo (venta o renta)	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
113	Equipos de fumigación en General	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
114	Equipos de perifoneo fijo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
115	Equipos electrodomésticos	\$ 2,100.00	\$ 1,300.00
116	Equipos marinos	\$ 2,200.00	\$ 1,400.00
117	Equipos para incendio	\$ 2,100.00	\$ 1,300.00
118	Escuela de computo e idiomas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
119	Escuelas de bailes y danza	\$ 350.00	\$ 200.00
120	Escuelas de buceo, karate, natación	\$ 600.00	\$ 350.00
121	Estacionamientos o pensiones para autos	\$ 4,500.00	\$ 2,300.00
122	Estaciones de radio comercial	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
123	Estancias infantiles	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
124	Estéticas o peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
125	Estudio video filmaciones	\$ 3,200.00	\$ 2,000.00
126	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00

~~DIP. TEDDY GIL  
PINOLARGAR  
PRESIDENTE~~

*dm*  
DIP. GLELIA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZGERVANTES  
INTEGRANTE

*1*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



127	Expendio de granos y semillas	\$ 1,000.00	\$ 550.00
128	Expendio de huevos	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
129	Expendio de paletas de hielo	\$ 800.00	\$ 450.00
130	Fábrica de hielos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
131	Fábrica de Industria de limón	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
132	Fábrica de juegos pirotécnicos.	\$ 3,500.00	\$ 2,400.00
133	Fábrica de juegos pirotécnicos con licencia	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
134	Fábrica de recicladora	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
135	Fábrica De Tabiques y tejas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
136	Fabricación y comercialización de uniformes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
137	Fabricación de muebles	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
138	Fábrica de uniformes croquis	\$ 1,200.00	\$ 700.00
139	Farmacia con venta de artículos diversos	\$ 2,200.00	\$ 1,400.00
140	Farmacias	\$ 1,100.00	\$ 700.00
141	Farmacias de franquicia	\$ 11,000.00	\$ 7,000.00
142	Farmacias Veterinarias	\$ 3,100.00	\$ 1,500.00
143	Ferreterías	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00
144	Ferreterías con venta de otros artículos con giros mixtos	\$ 9,000.00	\$ 6,000.00
145	Fertilizantes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
146	Florería	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
147	Frutas y legumbres	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
148	Funerarias	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
149	Gaseras	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00
150	Gasolineras	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00

~~DIP. PEDRO GIL  
PIJUELO  
PRESIDENTE~~

*dm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*1)*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



151	Gimnasios	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
152	Granjas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
153	Grupos Musicales y sonidos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
154	Guarderías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
155	Hotel 2 estrellas	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
156	Hotel 3 estrellas	\$ 14,000.00	\$ 8,000.00
157	Hotel 4 estrellas	\$ 18,000.00	\$ 11,000.00
158	Hotel 5 estrellas	\$ 20,000.00	\$ 13,000.00
159	Hotel boutique	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00
160	Hostal	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
161	Implementos agrícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
162	Imprenta	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
163	Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
164	Instalación de Antenas o torres de celular	\$ 52,000.00	\$ 32,000.00
165	Insumos para comercialización de productos del campo.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
166	Instituciones educativas privadas; jardín de niños	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
167	Instituciones educativas privadas; Primaria y Secundaria	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
168	Instituciones educativas privadas; Universidades, Carreras Técnicas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
169	Joyerías y relojerías	\$ 1,350.00	\$ 800.00
170	Jugos y licuados	\$ 300.00	\$ 150.00
171	Juguetería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
172	Laboratorios de análisis clínicos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
173	Lavado y engrasado de autos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
174	Lavanderías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

~~DIP. RED Y GIL  
PINO VARGAS  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. F. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

*1)*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERREKA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



175	Librerías	\$ 500.00	\$ 400.00
176	Líneas aéreas	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
177	Llanteras (ventas)	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
178	Madererías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
179	Mantenimiento de albercas	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
180	Mariposario	\$ 1,400.00	\$ 750.00
181	Marisquerías	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
182	Marmolería	\$ 1,150.00	\$ 700.00
183	Materiales para construcción (venta)	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
184	Mensajería y paquetería	\$ 1,800.00	\$ 1,100.00
185	Mensajería y paquetería nacional e internacional	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
186	Mercerías	\$ 600.00	\$ 350.00
187	Micro aserraderos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
188	Minisúper Local	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
189	Minisúper de cadena regional	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
190	Minisúper de cadena nacional	\$ 45,000.00	\$ 30,000.00
191	Minisúper de cadena transnacional	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
192	Miscelánea Local	\$ 1,000.00	\$ 500.00
193	Miscelánea de cadena regional	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
194	Miscelánea de cadena nacional	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
195	Miscelánea de cadena transnacional	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
196	Molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
197	Moteles	\$ 2,500.00	\$ 1,600.00
198	Moto taxi y bici taxis por unidad	\$ 200.00	\$ 100.00
199	Mueblerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

~~DIP. FREDY GIL  
PIÑEDA  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
FERRERÁ MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



224	Pronósticos deportivos y juegos de azar	\$ 1,500.00	\$ 800.00
225	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$ 18,000.00	\$ 10,000.00
226	Proveedor y venta de equipo de cómputo y accesorios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
227	Proveedor y venta de equipo de telefonía y accesorios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
228	Publicidad en medios impresos y/o electrónicos	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
229	Purificadora de agua con concesión y licencia	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
230	Purificadora de agua con venta de hielo con concesión y licencia	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
231	Queserías (comercial)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
232	Recolección de basura	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
233	Refaccionaria de bicicletas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
234	Refaccionarias Automotrices	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
235	Refaccionarias de motocicletas y moto-taxi.	\$ 1,500.00	\$ 800.00
236	Renta de bicicletas	\$ 600.00	\$ 400.00
237	Renta de cayac	\$ 900.00	\$ 600.00
238	Renta de cuartos por mes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
239	Renta de cuatrimotos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
240	Renta de locales comerciales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
241	Renta de maquinaria pesada	\$ 12,000.00	\$ 7,000.00
242	Renta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	\$ 13,000.00	\$ 8,000.00
243	Renta de muebles (sillas, lonas, tablonés, loza, manteles)	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
244	Renta de rockolas, máquinas de videojuegos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

~~DIP. REDD GIL  
PINEA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*h*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*g*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*1*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



245	Renta de semovientes para recreación (inflables y toro mecánico)	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
246	Renta de tablas para surf y boogie board	\$ 900.00	\$ 500.00
247	Renta o venta de equipo de buceo	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00
248	Reparación de calzado	\$ 400.00	\$ 200.00
249	Reparación de equipos electrónicos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
250	Repostería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
251	Restaurante sin venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
252	Restaurantes en áreas no turísticas	\$ 1,000.00	\$ 600.00
253	Restaurantes en Playas y/o Centros Turísticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
254	Ropa de playa	\$ 800.00	\$ 500.00
255	Rótulos	\$ 900.00	\$ 500.00
256	Salón de usos múltiples	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
257	Salón de usos múltiples en hotel	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
258	Sastrerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
259	Servicio de alquiler o taxis por uniones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
260	Servicio de banquetes	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
261	Servicio de café internet	\$ 800.00	\$ 500.00
262	Servicio de corralón	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
263	Servicio de fumigación	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
264	Servicio de grúas	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
265	Servicio de masaje y relajación (spa)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
266	Servicio de telefonía	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
267	Servicio de transporte de carga ligera	\$ 550.00	\$ 350.00

~~DIP. REDD. GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*du*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAZIO  
INTEGRANTE

*1)*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



268	Servicio de transporte foráneo	\$ 1,000.00	\$ 600.00
269	Servicio de transporte urbano y suburbano	\$ 900.00	\$ 500.00
270	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombros	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
271	Servicio eco turísticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
272	Sistema de televisión por cable/satelital	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
273	Sistemas de Riego (venta e instalación)	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
274	Snack	\$ 1,100.00	\$ 600.00
275	Sub-agencia de automóviles	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
276	Subestaciones de energía eléctrica	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
277	Sucursal de atención a clientes de televisión por cable, telefonía celular, internet y señales digitales	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
278	Talabartería	\$ 800.00	\$ 400.00
279	Taller de bicicletas	\$ 800.00	\$ 450.00
280	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$ 1,500.00	\$ 900.00
281	Taller de Herrería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
282	Taller de hojalatería y pintura	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
283	Taller de motocicletas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
284	Taller de refrigeración, radio y televisión	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
285	Taller de reparación de equipo marinos	\$ 2,100.00	\$ 1,400.00
286	Taller de reparación de radiadores	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
287	Taller de soldadura	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
288	Taller electromecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
289	Taller mecánico	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
290	Tamalerías	\$ 300.00	\$ 150.00

~~DIP. REDDÉ GIL  
PINEDA VARGAS  
PRESIDENTE~~

*dm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. FÉLIX VICTORIA  
JIMÉNEZ GELVANDIES  
INTEGRANTE

*4*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



291	Tapicería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
292	Taquería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
293	Teatro	\$ 8,400.00	\$ 5,000.00
294	Telefonía celular (ventas y reparación)	\$ 1,200.00	\$ 700.00
295	Telefonía por poste	\$ 40.00	\$ 10.00
296	Terminal de autobuses	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
297	Tienda de autoservicio	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
298	Tienda de autoservicio de Cadenas Nacionales	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
299	Tienda de conveniencia	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
300	Tienda departamental	\$ 200,000.00	\$ 150,000.00
301	Tienda de novedades y regalos	\$ 850.00	\$ 500.00
302	Tienda de productos orgánicos	\$ 500.00	\$ 300.00
303	Tienda de telas, sábanas (blancos)	\$ 650.00	\$ 400.00
304	Tiendas naturistas	\$ 500.00	\$ 300.00
305	Tornos y rectificadora automotriz	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
306	Tortería o Loncherías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
307	Tornillería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
308	Tortillería	\$ 1,200.00	\$ 750.00
309	Transportadora turística marítimo terrestre	\$ 1,500.00	\$ 850.00
310	Trituradoras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
311	Trituradoras con giros mixtos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
312	Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
313	Venta de accesorios para celular y equipo de computo	\$ 1,400.00	\$ 700.00
314	Venta de aparatos ortopédicos	\$ 1,500.00	\$ 900.00

~~DIP. FEDDO GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CECILIA  
TODOLIBERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*✓*  
DIP. PEPAY VICTOR  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*15*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



315	Venta de auto partes usado	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
316	Venta de bicicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
317	Venta de bisutería	\$ 500.00	\$ 300.00
318	Venta de carbón	\$ 450.00	\$ 250.00
319	Venta y renta de maquinaria para la construcción	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
320	Venta de colchones	\$ 1,500.00	\$ 900.00
321	Venta de fungicidas, agroquímicos y fertilizantes	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
322	Venta de hamburguesas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
323	Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$ 1,600.00	\$ 1,000.00
324	Venta de maquinaria pesada	\$ 20,000.00	\$ 13,000.00
325	Venta de maquinaria y equipo para la industria	\$ 18,000.00	\$ 10,500.00
326	Venta de motocicletas y refacciones	\$ 13,000.00	\$ 6,500.00
327	Venta y acopio de pescados y mariscos en su estado natural	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
328	Venta de productos de limpieza a granel	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
329	Venta de ropa	\$ 1,500.00	\$ 750.00
330	Venta de telas	\$ 700.00	\$ 400.00
331	Venta de tortillas de mano	\$ 200.00	\$ 100.00
332	Ventas de Cocos	\$ 200.00	\$ 100.00
333	Ventas de equipo de radiocomunicación y telefonía	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
334	Video club (video juegos)	\$ 1,300.00	\$ 750.00
335	Vidrierías y cancelerías de aluminio	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
336	Viveros y venta de plantas de ornato	\$ 650.00	\$ 400.00
337	Vulcanizadora	\$ 1,000.00	\$ 600.00

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



338	Zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
339	Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00

- II. Licencias para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas se adicionan nuevos conceptos, ya que en las anteriores Leyes de Ingresos muchos de estos conceptos llamados de giro negro, no habían sido considerados, con esto se pretende una mayor regulación de dicho giro y recaudación a su vez.
- III. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar, se realiza el aumento en el capítulo de derecho ya que este mismo servirá para poder solventar gastos de papelería, toner, impresión de recibos y podrá impactar favorablemente en la economía del municipio.
- IV. En el presente proyecto de Ley se adiciona el Título Séptimo, Capítulo Primero, denominado **"DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL"**, con el cual se amplían los conceptos de recaudación mediante las multas, hacia los contribuyentes que contravengan con dicha Ley, esto con el fin de poder generar un ambiente de paz dentro de nuestra población, ya que dicha zona esta atravesando un grave problema de inseguridad.

Es por eso que dicho Proyecto contempla eficientar la recaudación mediante incentivos fiscales, campañas de concientización y de igual forma aumentar la recaudación en los conceptos de expedición de licencias ya que el Municipio cuenta con una ubicación privilegiada y es geográficamente factible el crecimiento comercial.

~~DIP. RENE Y GIL  
PINEDA PAR  
PRELIDINE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

✓  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SYNA VILORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

✓  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERKERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los afectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.



~~DIP. PEDRO KEIL  
PINDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. GUELIA  
TOLEDANO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABELLE  
MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



~~DIP. FREDY GIL  
PINAYAGUI PAR  
PRESIDENTE~~

*du*  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAJES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SAPEL MARTINA  
HERREIRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios,

~~DIP. REYNALDO GIL  
PINO  
PRESIDENTE~~

*du*  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*/*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*y*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por



*[Handwritten signature]*  
DIP. ROLANDO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CIELEIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley



DIP. RODRIGO GIL  
DIP. PEDRO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;



~~DIP. FEDAY GIL  
PINEL GIL  
PRESIDENTE~~

*dw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZÁ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) Pago en efectivo;
- b) Pago en especie;

II. Prescripción; y

III. Trabajo a favor de la Comunidad

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA GIL  
PRESIDENTE~~

*du*  
DIP. GLEILA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. F. NAVICHERA  
JIMENEZCERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 22,643,930.14</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$12,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$10,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$10,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Predial	\$2,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 100.00</b>
Traslación de Dominio	\$100.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$1,209.50</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$1,209.50</b>
Saneamiento	\$1,209.50
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 416,603.50</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$83,700.50</b>
Mercados	\$ 82,000.50
Panteones	\$ 1,700.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 145,903.00</b>
Alumbrado Público	\$ 1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 2,000.00



~~DIP. FEDD AGIL  
PINEDA GARCIA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

*clw*

*11*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Licencias y Permisos		\$ 5,100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas		\$ 91,000.00
Permisos para Anuncios de Publicidad		\$ 2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		\$ 3,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar		\$ 41,303.00
<b>Otros derechos</b>		<b>\$ 187,000.00</b>
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios		\$ 187,000.00
<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$ 15,000.00</b>
<b>Productos</b>		<b>\$ 15,000.00</b>
Productos financieros del Ramo 28		\$ 100.00
Productos Financieros del Fondo III		\$ 14,600.00
Productos Financieros del Fondo IV		\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Federales		\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales		\$ 100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 7,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$ 6,000.00</b>
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal		\$ 6,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>\$ 1,000.00</b>
Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado		\$ 100.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles		\$ 900.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>\$ 22,192,017.14</b>
<b>Participaciones</b>		<b>\$ 6,951,639.00</b>
Fondo General de Participaciones		\$ 4,515,319.00
Fondo de Fomento Municipal		\$ 1,834,130.00
Fondo Municipal de Compensación		\$ 138,620.00

DIP. FR. DDY GIL  
PIN DA COPAR  
PR. IDANTE

DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL MORA  
JIMENEZ LEVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 106,554.00
ISR sobre Salarios	\$ 24,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 68,617.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 229,188.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 26,570.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,641.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 15,240,376.14</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 10,553,108.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 4,687,268.14
<b>Convenios</b>	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00

DIP. RAYDY GIL  
PINEAIGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

13

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



~~DIP. RAYDY GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

*dlw*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas:

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial



~~DIP. REL. DY GIL  
PINFALCÁN  
PRESIDENTE~~

*dlw*  
DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TAJIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*ly*  
DIP. XSA DEL MARTINA  
HERRERA MOLEINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Artículo 14.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean



~~DIP. REDILIL  
PINEA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*dlm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*✓*  
DIP. REYNA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*✓*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto,  
y

- h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
  - i) El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones y permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.-** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



~~DIP. FEDERICO PINEDA GIL  
PPS DE~~

*dmw*  
DIP. CIELIA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.-** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Susceptible de transformación y Rustico**

Zonas de Valor	Suelo Urbano por m <sup>2</sup>
A	\$300.00
B	\$193.00
C	\$107.00
D	\$85.00
Fraccionamiento	\$182.00
Susceptible de Transformación	\$64.00
Agencias y Rancherías	\$64.00
Zonas de Valor	Suelo Rustico por Hectárea
Agrícola	\$ 16,050.00
Agostadero	\$ 12,850.00
Forestal	\$ 9,630.00
No apropiados para uso Agrícola	\$ 6,420.00

DIP. REDY GIL  
PINEDA GIL  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FERNANDEZ  
CARRERA  
INTEGRANTE

DIP. VASABE  
MARTINA  
HERRERA MARTINEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
Categoría	Clave	Valor \$/ m <sup>2</sup>	Categoría	Clave	Valor \$/ m <sup>2</sup>
Regional			Moderna de Producción Hospital		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
Antigua			Moderna de Producción Hotel		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	Moderna Complementarias Alberca		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	Moderna Complementarias Tenis		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Moderna Complementarias Frontón		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
Moderna de Producción Comercio			Moderna Complementarias Cobertizo		
Económico	PCE3	\$ 1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
Moderna de Producción Industrial			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	Moderna Complementarias Cisterna \$/M3		
Medio	PIM4	\$1,101.00	Económico	COCI3	\$ 618.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Medio	COCI4	\$ 723.00
Moderna de Producción Bodega			Moderna Complementarias Barda Perimetral Valor \$/MTS		
Precaria	PBP1	\$0.00	Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Básico	PBB1	\$660.00	Económico	COBP3	\$ 262.00
Económico	PBE3	\$838.00	Medio	COBP4	\$ 314.00
Media	PBM4	\$964.00			
Moderna de Producción Escuela					
Económico	PEE3	\$1,215.00			
Medio	PEM4	\$1,331.00			
Alto	PEA5	\$1,530.00			

DIP. FREDY GIL  
PINELA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLEIBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. HEVA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

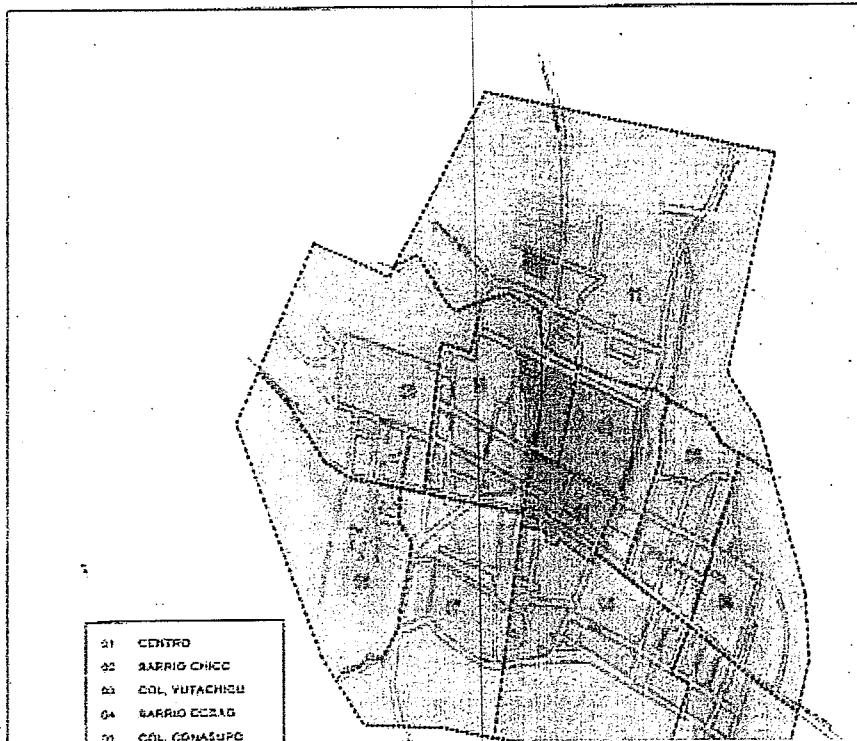
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAZPALTEPEC



SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
ESTADO DE OAXACA

DIP. JESÚS GIL  
PINEDA  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GIL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Artículo 17.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.-** Son solidariamente responsable del pago del impuesto predial;

- I. Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos o rústicos por los créditos originados con anterioridad a su adquisición;
- II. Los propietarios de los predios mencionados en la fracción anterior, cuando hayan otorgado la posesión en virtud de un contrato de promesa de venta, de compra-venta con reserva de dominio o cualquier otro por el cual no se transmita el dominio;
- III. En todos los casos de operaciones en las que no se transmita el dominio son responsables solidarios los fraccionadores;
- IV. Los servidores públicos y empleados del Gobierno, Municipio respectivo que dolosamente expidan constancias de que los contribuyentes se encuentran al corriente en los pagos del impuesto predial sin estarlo;
- V. Las empresas o sociedades nacionales o estatales de crédito, que refaccionan o hagan liquidaciones con deducción de gravámenes;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones y particulares de los predios de sus representados;
- VII. Los albaceas de la sucesión hasta el tanto no se adjudiquen los bienes a los herederos; y
- VIII. La Federación, Estado y Municipios que por cualquier título hayan concedido la posesión a entidades paraestatales o personas físicas o morales de los bienes del dominio público, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



~~DIP. FREDY GIL  
PINDA  
PRESIDENTE~~

*dm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*/*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*RS*  
DIP. OSCAR VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*1)*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 20.-** Este impuesto se causara anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**Artículo 21.-** Se otorgarán estímulos fiscales a los siguientes contribuyentes:

- I. Jubilados, pensionados, pensionistas y personas mayores residentes en este Municipio de manera permanente durante el ejercicio fiscal, conceder una bonificación del 50% sobre el monto que le corresponde pagar por concepto de impuesto Predial únicamente por el bien inmueble que habiten siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice el pago de manera anualizada y previa acreditación, durante todo el año; y
- II. Contribuyente con discapacidad, propietarios del inmueble en que habiten un descuento sobre el impuesto predial que adeuden del 50% únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice su pago de manera anualizada, sean de escasos recursos y cuenten con el dictamen favorable por parte del DIF Municipal sobre la procedencia del mismo. Para que dicho descuento sea válido el pago deberá efectuarse todo el año.

**Artículo 22.-** Las madres solteras, divorciadas o separadas en condiciones económicas precarias con dependientes económicos menores de 18 años o con discapacidades tendrán derecho a una reducción del 50% anual en el pago del impuesto predial, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Que el inmueble de su referencia sea de su propiedad o de su conyugue o concubino;



~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Que le inmueble sea habitado por la madre y por sus hijos,
- III. Acreditar el divorcio o tramitación del mismo o en su caso el acta de abandono de hogar;
- IV. Acreditar la existencia de los hijos;
- V. Que los hijos sean menores de 18 años o con discapacidad; y
- VI. Contar con un dictamen por parte del DIF municipal en el que se acredite haber realizado un estudio socio-económico dictaminando que la madre de familia está en situación económica precaria.

### CAPÍTULO TERCERO

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 24.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la

  
DIP. RED GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLEINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
  - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
  - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
  - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
  - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
  - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
  - VIII. Prescripción positiva.
  - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
  - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
  - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
  - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
  - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
  - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
  - XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



~~DIP. REBEY GIL  
PINELA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REBEY GIL  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 25.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 26.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 27.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y pagará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de traslación.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

**Artículo 28.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.



~~DIP. FREDY GIL  
PINDA  
SECRETARÍA~~

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 29.-** Para el cálculo de las bases gravables las Autoridades Fiscales aplicaran los valores unitarios de suelo y construcción que se indica en la presente Ley.

Tratándose de viviendas financiadas, con crédito de interés social, para el pago de traslado de dominio, la base gravable será el valor de operación, asignándole como nueva Base Catastral, la que arroje el avalúo practicado con las tablas de valores mencionadas.

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

**Artículo 31.-** Este impuesto deberá pagarse dentro del plazo que establece el artículo anterior, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva;



~~DIP. IRE DYGIL  
PIN DAL OPAR  
P/EST/ITE~~

*eluy*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REY  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

*y*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**Artículo 32.-** No se pagará el impuesto establecido en esta ley en las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público propiedad de la federación, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

Para los efectos de esta Ley, se entienden por bienes del dominio público de la federación los así clasificados por la Ley General de Bienes Nacionales.

Estarán exentos aquellos inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencias de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o Municipales previo análisis y resolución emitida por cualquiera de las Autoridades Fiscales.

**Artículo 33.-** Los funcionarios o servidores públicos del Registro de la Propiedad y de Comercio no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslado de dominio con el comprobante o recibo de pago que emita la Tesorería Municipal.

**Artículo 34.-** Los funcionarios o servidores públicos que violen lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley, serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaran de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas, en los términos del Código Fiscal Municipal.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO



~~DIP. REYNA V. JIMÉNEZ  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
DIP. MARTINA HERRERA MOLINA~~

*clm*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA V. JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

*4*  
DIP. VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única  
Saneamiento

**Artículo 35.-** Es objeto de esta contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.


**Artículo 37.-** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.


**Artículo 38.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:


CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable, red de distribución ml	\$ 400.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	\$ 400.00
III. Electrificación ml	\$ 400.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 2.50
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 3.00



  
DIP. FREDY GIL  
PINEIRO  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

VII. Guarniciones metro lineal

\$ 3.00

**Artículo 39.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 41.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



~~DIP. REYNOLDO GIL  
PINHEIRO  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*1*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

**Artículo 44.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 100.00	Anual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 100.00	Anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 100.00	Anual
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 250.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$ 250.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$ 500.00	Por evento
VII. Instalación de casetas	\$ 1,000.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 250.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$ 300.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$ 500.00	Por evento



~~DIP. J. REYES  
DIP. J. PINO  
DIP. J. DALY  
DIP. J. GIL  
DIP. J. OPAR  
DIP. J. PARRILHA~~

*dlw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA  
TORRES  
DIP. J. GIL  
DIP. J. PINO  
DIP. J. PARRILHA  
INTEGRANTE

*67*  
DIP. YSABEL  
MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 45.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos (Puestos ambulantes por metro lineal) en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 150.00	Por evento

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
a) Autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	Por evento	\$ 150.00
b) Autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	Por evento	\$ 100.00

*[Signature]*  
DIP. DEL D. GIL  
PINJAL DEPARTAMENTO

*[Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SEBASTIÁN  
JIMENEZ GERVAÑANES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos	Por evento	\$ 500.00
--	------------	-----------

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	Por evento	\$ 100.00
b) Servicios de exhumación	Por evento	\$ 100.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por evento	\$ 500.00
d) Construcción o reparación de monumentos	Por evento	\$ 100.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	Por evento	\$ 150.00

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera

##### Alumbrado Publico

**Artículo 49.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 50.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

##### Sección Segunda

##### Certificados, Constancias y Legalizaciones.

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*GP*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIRENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*1)*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 51.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 52.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 5.00	POR EVENTO
II. Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, identidad, dependencia económica, de servicios, insolvencia económica, ingresos económicos, buena conducta, extravío, posesión de bienes, patente ganadera para el registro de fierro quemador.	\$30.00	POR EVENTO

**Artículo 54.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. ROLANDO GIL  
PINEA G. PARRA  
SECRETARÍA~~

*dm*

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Tercera Licencias y Permisos

**Artículo 55.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 56.-** Son objeto de este derecho:

- I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- III. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo o subterráneo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- IV. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimentación, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas, de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de emergencia eléctrica o de televisión por cable;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VI. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;
- VII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- VIII. Cambios de densidad;
- IX. Regularización de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- X. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental; y



~~DIP. REDY GIL  
PINAYG PARR  
PRESIDENTE~~

*clm*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. TANIA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*4*

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

XI. Cualquier otro no previsto en el presente capítulo.

**Artículo 57.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 58.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos.

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$800.00
II. Remodelación de Bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$500.00
III. Demolición de construcciones	\$200.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$200.00
V. Alineación y uso de suelo	\$200.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$500.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$300.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$200.00

**Artículo 59.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos
a) Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores	\$700.00



~~DIP. FREDY GIL  
PINYAGUÁN  
PRESIDENTE~~

*du*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	-
b) Segunda categoría: Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$500.00
c) Tercera categoría: Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$500.00
d) Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$500.00

~~DIP. DEL VALLE  
PINEDA  
PERMANENTE~~

*clw*  
DIP. CIEIRA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYES  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

*4*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 60.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean comercial e incluyan o no la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general y la revalidación de las mismas.

**Artículo 61.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen o no bebidas alcohólicas que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
1. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada		
a) Clasificación A	\$2,000.00	\$1,500.00
b) Clasificación B	\$1,500.00	\$1,000.00
Se entiende por clasificación "A" aquellas que cuenten con surtido amplio de mercancías al menudeo, con mobiliario de metal en forma y atendido por los propietarios.		
Se entiende por clasificación "B" aquellas que cuenten con el surtido limitado de mercancías al menudeo, con mobiliario rustico y atendido por los propietarios.		
2. Miscelánea Local con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
3. Miscelánea de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$80,000.00	\$60,000.00
4. Miscelánea de cadena regional con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$75,000.00	\$55,000.00
5. Miscelánea de cadena transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
6. Minisúper Local con venta de cerveza en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
7. Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$80,000.00	\$60,000.00
8. Minisúper de cadena regional con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	\$75,000.00	\$55,000.00
9. Minisúper de cadena transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
10. Expendio del mezcal	\$800.00	\$500.00



~~DIP. REDIL  
PINEL GUERRA  
PRESIDENTE~~

*dlw*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



11. Depósito de cerveza autorizados a particulares	\$10,000.00	\$8,000.00
12. Depósito de cerveza autorizados de cadena trasnacional, nacional o regional (24 HORAS)	\$ 600,000.00	\$ 450,000.00
13. Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	\$85,000.00	\$22,500.00
14. Licorería	\$8,000.00	\$7,500.00
15. Venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada en supermercados	\$80,000.00	\$60,000.00
16. Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	\$2,500.00	\$2,000.00
17. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,500.00	\$3,000.00
18. Restaurante-bar	\$8,000.00	\$5,000.00
19. Salón de fiestas		
a) Tipo A, horario diurno	\$6,000.00	\$4,000.00
b) Tipo B, horario nocturno	\$8,000.00	\$6,000.00
20. Restaurante en hotel con venta de cerveza, solo con alimentos	\$12,000.00	\$6,000.00
21. Restaurante en hotel con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$14,000.00	\$7,000.00
22. Restaurante-bar en hotel	\$18,000.00	\$9,000.00
23. Cocinas económicas, antojitos regionales, cenaduría, y taquería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,300.00	\$1,100.00
24. Hotel y motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$12,000.00	\$6,000.00
25. Cantina y centro botanero	\$7,500.00	\$5,000.00
26. Bar	\$7,500.00	\$5,000.00
27. Billar con venta de cerveza, vinos y licores	\$7,500.00	\$5,000.00
28. Balneario con venta de cerveza, vinos y licores	\$5,500.00	\$3,000.00
29. Video - bar	\$7,500.00	\$5,000.00
30. Centro nocturno	\$15,000.00	\$8,000.00
31. Discoteca	\$8,500.00	\$6,000.00
32. Salón de eventos y convenciones	\$14,000.00	\$10,000.00
33. Snack bar	\$7,500.00	\$ 5,000.00

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PPS DE~~

*clm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. RITA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



34. Venta de cervezas en envase abierto	\$5,000.00	\$3,000.00
35. Venta de micheladas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
36. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagaran por cada día:		
a) Eventos deportivos, exposiciones, kermeses y eventos público similares		\$1,000.00
b) Ferias, bailes tradicionales, rodeo y eventos públicos similares		\$ 3,500.00
c) Conciertos, obras de teatro y bailes musicales masivos, música electrónica y presentaciones artísticas.		\$7,000.00
En el caso de los incisos a y b, si el número de asistentes por día es superior a 2,000 personas, se les cobrara el 30% adicional.		
37. Tienda de selecciones gastronómicas	\$14,000.00	\$7,000.00
38. Tienda de novedades con venta de mezcal en botella cerrada	\$3,500.00	\$2,800.00
39. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$14,000.00	\$7,000.00
40. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$80,000.00	\$60,000.00
41. Boliche con venta de cerveza en envase abierto	\$11,000.00	\$5,500.00
42. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en tienda departamental	\$80,000.00	\$60,000.00
43. Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	\$16,500.00	\$5,500.00
44. Club con venta de bebidas alcohólicas	\$16,500.00	\$5,500.00
45. Para la degustación de bebidas alcohólicas en tiendas de autoservicio por temporada, pagaran conforme a la siguiente clasificación:		
a) De 01 a 100 asistentes (máximo 10 días de permiso)	\$2,800.00	No aplica
b) De 101 a 999 asistentes (máximo 20 días de permiso)	\$4,200.00	

~~DIP. RAYDYL PINELAGUIA PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) De 1000 asistente en adelante (máximo 30 días de permiso)	\$5,500.00	-
d) Para la degustación de bebidas alcohólicas en calendas o romerías	\$7,000.00	
46. Mezcalería	\$3,300.00	\$1,100.00

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente artículo las autoridades fiscales, independientemente del recibo de pago emitirán la Cedula de Registro, Actualización y Revalidación al Padrón Municipal correspondiente, la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.

El refrendo de las licencias u otorgamiento de las mismas o de los permisos a que hacen referencia las anteriores hipótesis está condicionado a que se cubra de manera conjunta con el Derecho Aseo Público Comercial, el pago del Derecho de Anuncio Publicitario que proceda y el dictamen aprobatorio de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 63.-** La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Baile – jaripeo con venta de bebidas	\$ 5,000.00	Por evento
b) Palenque con venta de bebidas	\$ 5,000.00	Por evento

**Artículo 64.-** El traspaso de las licencias a las que se refiere el presente apartado, causaran derechos del 100% del valor del otorgamiento de la licencia que se trate.

~~DIP. REDY 311  
PINEARG  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. CIEIRA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOJINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 65.-** La autorización de cambio de domicilio de una licencia causara derechos en un treinta por ciento respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia, en caso de cambio de comunidad tendrá que presentar anuencia otorgada por el agente municipal de dicha comunidad donde se realizara el cambio de domicilio.

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causara derechos del 30% por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 69 de la presente Ley.

**Artículo 66.-** En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, así como original de la licencia otorgada por el Municipio, cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente ejercicio, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley. Será motivo de cancelación de la licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en el presente apartado en un término de un año fiscal, mismo que será notificado por la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.-** Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado deberán ser revalidadas dentro del primer trimestre del año, otorgándose una bonificación del 20% sobre la cuota que les corresponde pagar (enero- marzo). Para el caso de las revalidaciones de las misceláneas de tipo A y tipo B se otorgará una bonificación del 50% para personas mayores, siempre y cuando la licencia se encuentre a su nombre. El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado será regulado por la comisión respectiva nombrada por el Ayuntamiento mediante el acuerdo respectivo.

**Artículo 68.-** Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizadas por acuerdo de la Comisión del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en el presente apartado, pagaran la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un periodo mayor a tres meses, ni abarcará periodo distinto al que contempla la presente Ley.



~~DIP. FRA DDDY GIL  
DIP. DAVIDA COPAR  
PARTIDO~~

*clm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Quinta

#### Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 79.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 70.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 71.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas y en estructuras		
a) Pintados	3,500.00	2,000.00
b) Luminosos y espectaculares	5,000.00	3,000.00
c) Mantas publicitarias	1,500.00	800.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1,200.00	350.00

### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
PAR  
PPS~~

*dlw*  
DIP. GILBERTO  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 72.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 73.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 74.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA O CONSUMO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario:		
b) Comercial	\$ 500.00	Por evento
c) Domestico	\$ 500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable:		
a) Industrial	\$ 500.00	Bimestral
b) Comercial	\$ 100.00	Bimestral
c) Domestico	\$ 100.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable:		
a) Industrial	\$ 500.00	Por evento
b) Comercial	\$ 500.00	Por evento
c) Domestico	\$ 500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable:		
a) Industrial	\$ 500.00	Por evento
b) Comercial	\$ 500.00	Por evento
c) Domestico	\$ 500.00	Por evento

**Artículo 78.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. RICHARDY GIL  
PINEZAR  
PRESIDENTE~~

*dlw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*4*  
DIP. YSAËL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$ 100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$ 300.00	Por evento

~~DIP. FREDY GIL  
PINZÓN  
PRESIDENTE~~

No son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citada.

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Séptima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 75.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 76.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente cuota:

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Contratistas de Obra Pública para Obras a	\$ 4,500.00

*y*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública para Obra a Ejecutar por Contrato.	\$ 3,000.00
---	-------------

La inscripción será obligatoria para la presentación de propuestas de anteproyecto de obra pública y que deberá solicitarse por escrito por el interesado.

El refrendo, deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate, la comisión de Hacienda recibirá la validación de la Dirección de Obras Públicas para la aceptación de refrendo.

**Artículo 78.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con el Municipio y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

**Artículo 79.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Caja recaudadora de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

### CAPITULO TERCERO

### OTROS DERECHOS

#### Sección Primera

#### Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios

**Artículo 80.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. RAYGIL PINJAL PARA PRESIDENTE~~

*eluv*  
DIP. GUELIA TOLEDANO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES INTEGRANTE

*1*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 81.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro del mes siguiente aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existan a disposición de la Tesorería.

**Artículo 82.-** Cuando el contribuyente omita realizar su registro de Inicio de Operaciones al Padrón Fiscal Municipal de Contribuyentes dentro del plazo determinado anteriormente, las Autoridades Fiscales podrán determinar presuntivamente, el importe que le corresponde pagar, conforme a lo establecido en el presente apartado. El cumplimiento de esta disposición, no exenta a los contribuyentes de la obligación de integrarse al Padrón Fiscal Municipal de Comercio Establecido, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de la determinación presuntiva.

**Artículo 84.-** Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza a través de la concentración de un pago, de un producto, servicio o de los derechos sobre de él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el producto al momento de la compra o de alguna transformación que modifiquen su valor.

**Artículo 85.-** El registro y la actualización para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, a que se refiere el presente apartado, causarán derechos anualmente, los cuales deberán ser renovados durante los tres primeros meses del año conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	CUOTA EN PESOS	
		INSCRIPCIÓN	REFRENDO
1	Abarrotes mayoristas / distribuidores	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
2	Abarrotes minoristas	\$ 3,000.00	\$ 1,400.00
3	Accesorios para autos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
4	Acopio de ganado	\$ 1,600.00	\$ 800.00

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. DAVID COPAR  
PELAYO~~

*clm*  
DIP. CIELO  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



5	Acopio y transporte de coco	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
6	Acuario	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
7	Agencia automotriz	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
8	Agencia de venta de tractores	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
9	Agencia de motocicletas y mototaxis	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
10	Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
11	Agencia de viajes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
12	Agencia para manejar valores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
13	Alineación y balanceo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
14	Antenas de telecomunicaciones	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
15	Antojitos regionales y cocinas económicas	\$ 300.00	\$ 150.00
16	Arrendadora de motos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
17	Arrendadoras de autos	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
18	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
19	Artesanías	\$ 700.00	\$ 400.00
20	Artículos de playa	\$ 550.00	\$ 300.00
21	Artículos deportivos	\$ 1,100.00	\$ 600.00
22	Artículos para el hogar electrodomésticos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
23	Artículos para pesca	\$ 1,200.00	\$ 650.00
24	Artículos religiosos	\$ 600.00	\$ 300.00
25	Aseguradoras	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
26	Balconería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
27	Balneario	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
28	Bancos	\$ 55,000.00	\$ 35,000.00
29	Baño de barro y masajes (temazcal)	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*ly*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



30	Baños públicos	\$ 500.00	\$ 300.00
31	Bazar	\$ 500.00	\$ 300.00
32	Billares (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
33	Bloqueras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
34	Bodega y comercialización de agroquímicos*	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
35	Bodega y comercialización de Hielo	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
36	Bodega de refrescos directos del mayoreo	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
37	Bodega de refrescos distribuidores minoristas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
38	Bodega y comercialización de semillas	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
39	Bodegas comerciales	\$ 5,000.00	\$ 2,600.00
40	Bonetería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
41	Boutique	\$ 1,500.00	\$ 750.00
42	Bungalow	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
43	Cableado en piso por cada 50 ml	\$ 100.00	\$ 50.00
44	Cafetería local y regional	\$ 1,000.00	\$ 500.00
45	Cafetería en hotel	\$ 1,400.00	\$ 800.00
46	Cafetería de cadena nacional	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
47	Cajas de ahorro y préstamo	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
48	Cajero Automático por unidad	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
49	Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	\$ 250.00	\$ 200.00
50	Camiones p/transporte Turístico	\$ 4,000.00	\$ 2,200.00
51	Camiones pasajeros	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
52	Campo de Golf	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
53	Carnicería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00

~~DIP. RAYGIL PINOYAR SECRETARÍA~~

*clm*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ CENZANTES INTEGRANTE

*4*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



54	Carpintería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
55	Carrocerías (venta y reparación)	\$ 5,000.00	\$ 2,800.00
56	Casa de cambio y envío de recursos monetarios	\$ 7,500.00	\$ 4,500.00
57	Casa de huéspedes y/o cabañas	\$ 2,600.00	\$ 1,500.00
58	Casas de empeño	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
59	Caseta con venta de antojitos	\$ 260.00	\$ 120.00
60	Caseta con venta de refrescos, dulces	\$ 500.00	\$ 250.00
61	Caseta telefónica	\$ 550.00	\$ 300.00
62	Concreto premezclado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
63	Cenaduría	\$ 300.00	\$ 150.00
64	Centro botanero sin bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
65	Centro comercial	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00
66	Centro de copiado	\$ 300.00	\$ 150.00
67	Centro de rehabilitación	\$ 1,500.00	\$ 850.00
68	Centro esotérico	\$ 8,500.00	\$ 5,000.00
69	Centro de Tatuado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
70	Centros recreativos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
71	Cerrajerías	\$ 850.00	\$ 500.00
72	Ciber-internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00
73	Cines	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
74	Clínicas - hospitales	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
75	Clínicas de bellezas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
76	Clínicas medicas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
77	Club de playa (sin bebidas alcohólicas)	\$ 3,000.00	\$ 1,650.00
78	Club infantil	\$ 2,750.00	\$ 1,300.00

DIP. JESÚS GIL  
PINO  
P. INTEGRANTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. MARTINA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



79	Clutch y frenos	\$ 1,100.00	\$ 650.00
80	Colchas y cobertores	\$ 1,400.00	\$ 800.00
81	Comedores (fondas)	\$ 500.00	\$ 300.00
82	Comercio al por menor de grasas, aceites lubricantes, aditivos y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
83	Comercio de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
84	Compra venta de fierro viejo y desecho metálico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
85	Compra venta de material eléctrico y accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
86	Compra y venta de ganado	\$ 1,100.00	\$ 500.00
87	Compra y ventas de autos usados	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
88	Concesiones a empresas por recolección, transporte y disposición final de residuos solidos	\$ 100,000.00	\$ 60,000.00
89	Concesiones a particulares por recolección y transporte de residuos solidos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
90	Construcción de lapidas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
91	Constructoras	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
92	Consultorios médicos	\$ 30,000.00	\$ 2,000.00
93	Corte y confección	\$ 300.00	\$ 150.00
94	Cremería	\$ 800.00	\$ 400.00
95	Cristalería, Plásticos y peltre	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
96	Deportes Extremos	\$ 2,100.00	\$ 1,250.00
97	Despachos en general	\$ 1,500.00	\$ 850.00
98	Discos y casetes Originales	\$ 800.00	\$ 450.00
99	D Distribuidores de gas al menudeo	\$ 3,300.00	\$ 1,700.00

~~DIP. PEDRO YGIL  
PINEDA  
SECRETAR~~

*dm*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GASTAYANES  
INTEGRANTE

*g*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



100	Distribuidores de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
101	Distribuidores de productos y cosméticos	\$ 1,000.00	\$ 550.00
102	Distribución y/o comercialización de todo tipo de productos y mercancías.	\$ 100,000.00	\$ 80,000.00
104	Distribución de cerveza autorizados de cadena trasnacional, nacional o regional	\$ 800,000.00	\$ 600,000.00
106	Dulcerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
107	Elaboración de alimentos p/líneas aéreas	\$ 3,150.00	\$ 1,890.00
108	Elaboración y venta de alimentos para llevar	\$ 350.00	\$ 200.00
109	Electrodomésticos y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
110	Empacadora de frutas, cítricos y semillas.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
111	Envasadora de Agua.	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
112	Equipos de Buceo (venta o renta)	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
113	Equipos de fumigación en General	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
114	Equipos de perifoneo fijo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
115	Equipos electrodomésticos	\$ 2,100.00	\$ 1,300.00
116	Equipos marinos	\$ 2,200.00	\$ 1,400.00
117	Equipos para incendio	\$ 2,100.00	\$ 1,300.00
118	Escuela de computo e idiomas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
119	Escuelas de bailes y danza	\$ 350.00	\$ 200.00
120	Escuelas de buceo, karate, natación	\$ 600.00	\$ 350.00
121	Estacionamientos o pensiones para autos	\$ 4,500.00	\$ 2,300.00
122	Estaciones de radio comercial	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
123	Estancias infantiles	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. DAVID PAR  
DIP. JUAN DE~~

*du*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIX  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REVY JACINTA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*g*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



124	Estéticas o peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
125	Estudio video filmaciones	\$ 3,200.00	\$ 2,000.00
126	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00
127	Expendio de granos y semillas	\$ 1,000.00	\$ 550.00
128	Expendio de huevos	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
129	Expendio de paletas de hielo	\$ 800.00	\$ 450.00
130	Fábrica de hielos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
131	Fábrica de Industria de limón	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
132	Fábrica de juegos pirotécnicos.	\$ 3,500.00	\$ 2,400.00
133	Fábrica de juegos pirotécnicos con licencia	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
134	Fábrica de recicladora	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
135	Fábrica De Tabiques y tejas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
136	Fabricación y comercialización de uniformes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
137	Fabricación de muebles	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
138	Fábrica de uniformes croquis	\$ 1,200.00	\$ 700.00
139	Farmacia con venta de artículos diversos	\$ 2,200.00	\$ 1,400.00
140	Farmacias	\$ 1,100.00	\$ 700.00
141	Farmacias de franquicia	\$ 11,000.00	\$ 7,000.00
142	Farmacias Veterinarias	\$ 3,100.00	\$ 1,500.00
143	Ferreterías	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00
144	Ferreterías con venta de otros artículos con giros mixtos	\$ 9,000.00	\$ 6,000.00
145	Fertilizantes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
146	Florería	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
147	Frutas y legumbres	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY GIL  
PINI VARGAS  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. P. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



148	Funerarias	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
149	Gaseras	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00
150	Gasolineras	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
151	Gimnasios	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
152	Granjas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
153	Grupos Musicales y sonidos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
154	Guarderías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
155	Hotel 2 estrellas	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
156	Hotel 3 estrellas	\$ 14,000.00	\$ 8,000.00
157	Hotel 4 estrellas	\$ 18,000.00	\$ 11,000.00
158	Hotel 5 estrellas	\$ 20,000.00	\$ 13,000.00
159	Hotel boutique	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00
160	Hostal	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
161	Implementos agrícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
162	Imprenta	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
163	Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
164	Instalación de Antenas o torres de celular	\$ 52,000.00	\$ 32,000.00
165	Insumos para comercialización de productos del campo.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
166	Instituciones educativas privadas; jardín de niños	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
167	Instituciones educativas privadas; Primaria y Secundaria	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
168	Instituciones educativas privadas; Universidades, Carreras Técnicas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
169	Joyerías y relojerías	\$ 1,350.00	\$ 800.00
170	Jugos y licuados	\$ 300.00	\$ 150.00

~~DIP. FREDY GIL  
PINET GIL  
PRESIDENTE~~

*dlw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REVOLUCIONARIA  
JIMENEZ ELVANTES  
INTEGRANTE

*g*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



171	Juguetería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
172	Laboratorios de análisis clínicos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
173	Lavado y engrasado de autos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
174	Lavanderías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
175	Librerías	\$ 500.00	\$ 400.00
176	Líneas aéreas	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
177	Llanteras (ventas)	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
178	Madererías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
179	Mantenimiento de albercas	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
180	Mariposario	\$ 1,400.00	\$ 750.00
181	Marisquerías	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
182	Marmolería	\$ 1,150.00	\$ 700.00
183	Materiales para construcción (venta)	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
184	Mensajería y paquetería	\$ 1,800.00	\$ 1,100.00
185	Mensajería y paquetería nacional e internacional	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
186	Mercerías	\$ 600.00	\$ 350.00
187	Micro aserraderos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
188	Minisúper Local	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
189	Minisúper de cadena regional	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
190	Minisúper de cadena nacional	\$ 45,000.00	\$ 30,000.00
191	Minisúper de cadena transnacional	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
192	Miscelánea Local	\$ 1,000.00	\$ 500.00
193	Miscelánea de cadena regional	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
194	Miscelánea de cadena nacional	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
195	Miscelánea de cadena transnacional	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00

DIP. J. R. GIL  
PRESIDENTE

DIP. G. ELIJA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PAOLA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



196	Molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
197	Moteles	\$ 2,500.00	\$ 1,600.00
198	Moto taxi y bici taxis por unidad	\$ 200.00	\$ 100.00
199	Mueblerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
200	Mueblerías de cadena nacional	\$ 40,000.00	\$ 22,000.00
201	Neverías	\$ 500.00	\$ 300.00
202	Notaria	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
203	Operadoras de tours particulares	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
204	Operadoras turísticas con actividad dentro del territorio municipal	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
205	Ópticas	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
206	Panaderías	\$ 1,200.00	\$ 800.00
207	Pañalerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
208	Papelerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
209	Parque eco arqueológico	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
210	Pastelerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
211	Paletterías y neverías de franquicia o cadena nacional	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
212	Perfumerías	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
213	Perifoneo en unidades móviles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
214	Periódicos y revistas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
215	Pesa publica para ganado	\$ 1,200.00	\$ 600.00
216	Pinturas , Impermeabilizantes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
217	Pizzerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
218	Placas de yeso	\$ 900.00	\$ 500.00
219	Planta agroindustrial	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~  
~~INTEGRANTE~~

*clw*  
DIP. CECILIA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. JAVIER JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

*1*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



220	Plomería	\$ 1,200.00	\$ 650.00
221	Pollerías	\$ 1,000.00	\$ 550.00
222	Pollos al carbón y rosticerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
223	Por poste, torre y/o registro de Energía eléctrica	\$ 100.00	\$ 50.00
224	Pronósticos deportivos y juegos de azar	\$ 1,500.00	\$ 800.00
225	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$ 18,000.00	\$ 10,000.00
226	Proveedor y venta de equipo de cómputo y accesorios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
227	Proveedor y venta de equipo de telefonía y accesorios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
228	Publicidad en medios impresos y/o electrónicos	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
229	Purificadora de agua con concesión y licencia	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
230	Purificadora de agua con venta de hielo con concesión y licencia	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
231	Queserías (comercial)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
232	Recolección de basura	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
233	Refaccionaria de bicicletas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
234	Refaccionarias Automotrices	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
235	Refaccionarias de motocicletas y moto-taxi.	\$ 1,500.00	\$ 800.00
236	Renta de bicicletas	\$ 600.00	\$ 400.00
237	Renta de cayac	\$ 900.00	\$ 600.00
238	Renta de cuartos por mes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
239	Renta de cuatrimotos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
240	Renta de locales comerciales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
241	Renta de maquinaria pesada	\$ 12,000.00	\$ 7,000.00

~~DIP. JERRY GIL  
DIP. JUAN PABLO  
DIP. JUAN PABLO  
DIP. JUAN PABLO~~

*clw*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



242	Renta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	\$ 13,000.00	\$ 8,000.00
243	Renta de muebles (sillas, lonas, tablonas, loza, manteles)	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
244	Renta de rockolas, máquinas de videojuegos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
245	Renta de semovientes para recreación (inflables y toro mecánico)	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
246	Renta de tablas para surf y boogie board	\$ 900.00	\$ 500.00
247	Renta o venta de equipo de buceo	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00
248	Reparación de calzado	\$ 400.00	\$ 200.00
249	Reparación de equipos electrónicos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
250	Repostería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
251	Restaurante sin venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
252	Restaurantes en áreas no turísticas	\$ 1,000.00	\$ 600.00
253	Restaurantes en Playas y/o Centros Turísticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
254	Ropa de playa	\$ 800.00	\$ 500.00
255	Rótulos	\$ 900.00	\$ 500.00
256	Salón de usos múltiples	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
257	Salón de usos múltiples en hotel	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
258	Sastrerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
259	Servicio de alquiler o taxis por uniones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
260	Servicio de banquetes	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
261	Servicio de café internet	\$ 800.00	\$ 500.00
262	Servicio de corralón	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
263	Servicio de fumigación	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

~~DIP. FEDERICO PINEL  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REBECA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



264	Servicio de grúas	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
265	Servicio de masaje y relajación (spa)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
266	Servicio de telefonía	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
267	Servicio de transporte de carga ligera	\$ 550.00	\$ 350.00
268	Servicio de transporte foráneo	\$ 1,000.00	\$ 600.00
269	Servicio de transporte urbano y suburbano	\$ 900.00	\$ 500.00
270	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
271	Servicio eco turísticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
272	Sistema de televisión por cable/satelital	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
273	Sistemas de Riego (venta e instalación)	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
274	Snack	\$ 1,100.00	\$ 600.00
275	Sub-agencia de automóviles	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
276	Subestaciones de energía eléctrica	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
277	Sucursal de atención a clientes de televisión por cable, telefonía celular, internet y señales digitales	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
278	Talabartería	\$ 800.00	\$ 400.00
279	Taller de bicicletas	\$ 800.00	\$ 450.00
280	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$ 1,500.00	\$ 900.00
281	Taller de Herrería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
282	Taller de hojalatería y pintura	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
283	Taller de motocicletas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
284	Taller de refrigeración, radio y televisión	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
285	Taller de reparación de equipo marinos	\$ 2,100.00	\$ 1,400.00
286	Taller de reparación de radiadores	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

~~DIP. RICHARDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. KEVINA VICTORIA  
JIRENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



287	Taller de soldadura	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
288	Taller electromecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
289	Taller mecánico	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
290	Tamalerías	\$ 300.00	\$ 150.00
291	Tapicería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
292	Taquería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
293	Teatro	\$ 8,400.00	\$ 5,000.00
294	Telefonía celular (ventas y reparación)	\$ 1,200.00	\$ 700.00
295	Telefonía por poste	\$ 40.00	\$ 10.00
296	Terminal de autobuses	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
297	Tienda de autoservicio	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
298	Tienda de autoservicio de Cadenas Nacionales	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
299	Tienda de conveniencia	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
300	Tienda departamental	\$ 200,000.00	\$ 150,000.00
301	Tienda de novedades y regalos	\$ 850.00	\$ 500.00
302	Tienda de productos orgánicos	\$ 500.00	\$ 300.00
303	Tienda de telas, sabanas (blancos)	\$ 650.00	\$ 400.00
304	Tiendas naturistas	\$ 500.00	\$ 300.00
305	Tornos y rectificadora automotriz	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
306	Tortería o Loncherías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
307	Tornillería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
308	Tortillería	\$ 1,200.00	\$ 750.00
309	Transportadora turística marítimo terrestre	\$ 1,500.00	\$ 850.00
310	Trituradoras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
311	Trituradoras con giros mixtos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

*[Signature]*  
DIP. FEDERICO GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REV. VIC. COPA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. GABRIEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



312	Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
313	Venta de accesorios para celular y equipo de computo	\$ 1,400.00	\$ 700.00
314	Venta de aparatos ortopédicos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
315	Venta de auto partes usado	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
316	Venta de bicicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
317	Venta de bisutería	\$ 500.00	\$ 300.00
318	Venta de carbón	\$ 450.00	\$ 250.00
319	Venta y renta de maquinaria para la construcción	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
320	Venta de colchones	\$ 1,500.00	\$ 900.00
321	Venta de fungicidas, agroquímicos y fertilizantes	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
322	Venta de hamburguesas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
323	Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$ 1,600.00	\$ 1,000.00
324	Venta de maquinaria pesada	\$ 20,000.00	\$ 13,000.00
325	Venta de maquinaria y equipo para la industria	\$ 18,000.00	\$ 10,500.00
326	Venta de motocicletas y refacciones	\$ 13,000.00	\$ 6,500.00
327	Venta y acopio de pescados y mariscos en su estado natural	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
328	Venta de productos de limpieza a granel	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
329	Venta de ropa	\$ 1,500.00	\$ 750.00
330	Venta de telas	\$ 700.00	\$ 400.00
331	Venta de tortillas de mano	\$ 200.00	\$ 100.00
332	Ventas de Cocos	\$ 200.00	\$ 100.00
333	Ventas de equipo de radiocomunicación y telefonía	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00

~~DIP. PEDRO Y GIL  
PINILLA GARCÍA  
PRESIDENTE~~

*du*  
DIP. GLEIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*GP*  
DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*g*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



334	Video club (video juegos)	\$ 1,300.00	\$ 750.00
335	Vidrierías y cancelerías de aluminio	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
336	Viveros y venta de plantas de ornato	\$ 650.00	\$ 400.00
337	Vulcanizadora	\$ 1,000.00	\$ 600.00
338	Zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
339	Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00

### TITULO SEXTO

### PRODUCTOS

### CAPITULO ÚNICO

### PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 86.-** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Ramo 28.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 87.-** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo III.

~~DIP. RELY GIL  
PINF. NAVARRO  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CIEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*/*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANJES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 88.-** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo IV.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 89.-** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos extraordinarios por convenios federales.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 90.-** Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos extraordinarios por convenios estatales.

## TÍTULO SEPTIMO

## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

**Artículo 91.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las



~~DIP. REYDY GIL  
PINILLA PAR  
PESQUERA~~

*ch*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYDY GIL  
PINILLA PAR  
PESQUERA  
INTEGRANTE

*y*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Artículo 92.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
	Minima		Maxima
<b>I. De las infracciones a las obligaciones generales:</b>			
a) Utilizar aparatos con sonidos muy fuertes con volúmenes muy altos, causando molestias a las personas con un decibel mayor a 120;	\$ 500.00	A	\$ 1,800.00
b) Por causar escandalo desde la vía pública en centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares;	\$ 300.00	A	\$ 1,200.00
c) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas;	\$ 300.00	A	\$ 1,000.00
d) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	\$ 500.00	A	\$ 1,300.00
e) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera el permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;	\$ 200.00	A	\$ 1,000.00
f) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados;	\$ 1,000.00	A	\$ 15,000.00
g) Por violación a los sellos de clausura para establecimientos comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas;	\$ 500.00	A	\$ 1,600.00



~~DIP. REDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

*dlw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. VERABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



h)	Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal;	\$ 500.00	A	\$ 1,600.00
i)	Faltar al respeto a la Autoridad Municipal	\$ 500.00	A	\$ 3,000.00
j)	Escándalo en la vía pública	\$ 500.00	A	\$ 3,000.00
<b>II. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:</b>				
a)	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo e las mismas dentro del establecimiento;	\$ 1,000.00	A	\$ 2,300.00
b)	En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas por permitir que los clientes permanezcan fuera de horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;	\$ 350.00	A	\$ 7,000.00
c)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva;	\$ 300.00	A	\$ 10,000.00
d)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión;	\$ 500.00	A	\$ 8,000.00
e)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento;	\$ 500.00	A	\$ 8,000.00
f)	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;	\$ 1,300.00	A	\$ 20,000.00
g)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente;	\$ 200.00	A	\$ 4,500.00

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

*dlw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. JIMENA  
GARCÍA  
INTEGRANTE

*g*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 93.-** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas fedérales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en material fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 94.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### TITULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO


#### PARTICIPACIONES


**Artículo 95.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

  
DIP. EDMUNDO  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO SEGUNDO

#### APORTACIONES

**Artículo 96.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. DEL D.Y.G.I.  
PINEA  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO TERCERO

#### CONVENIOS

**Artículo 97.-** El Municipio percibirá ingresos derivados de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

*[Signature]*  
DIP. FREDY MARTINEZ  
HERNANDEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se

*g*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERTEGA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** El derecho por prestación de servicios de la sección primera alumbrado público será recaudado con ayuda de la Comisión Federal de Electricidad quien ya cuenta con los mecanismos y canales de cobro, para posteriormente ser recuperado por el Municipio, destinando las cantidades recaudadas por DAP al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del alumbrado público y otros servicios contratados y facturados.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la recaudación de los ingresos fiscales	Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos.	Aumentar la recaudación en un 10 %
	Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos.	
	Mejorar los servicios municipales	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca., para el ejercicio 2023.



~~DIP. REDY GIL  
PINEDA GARCÍA  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. GLENNIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*4*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo II

Municipio de San Andrés Huapaltepec, Jamiltepec Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 7,429,642.50	\$ 7,429,642.50	\$ 7,429,642.50	
A Impuestos	\$ 12,100.00	\$ 12,100.00	\$ 12,100.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 439,903.50	\$ 439,903.50	\$ 439,903.50	
E Productos	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 6,951,639.00	\$ 6,951,639.00	\$ 6,951,639.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 15,240,378.14	\$ 15,240,378.14	\$ 15,240,378.14	
A Aportaciones	\$ 15,240,376.14	\$ 15,240,376.14	\$ 15,240,376.14	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	\$ 22,670,020.64	\$ 22,670,020.64	\$ 22,670,020.64	
<b>Datos Informativos</b>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 7,429,642.50	\$ 7,429,642.50	\$ 7,429,642.50	

~~DIP. ERELY GIL PINO  
DIP. JACQUELINE PESTANA~~

*Chm*  
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 15,240,378.14	\$ 15,240,378.14	\$ 15,240,378.14
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, para el ejercicio fiscal 2023.

### Anexo III

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2020	2021	2022	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 7,388,924.43	\$ 7,557,311.48	\$ 7,272,584.39	
A Impuestos	\$ 23,366.19	\$ 2,428.82	\$ 0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 600,924.12	\$ 274,261.69	\$ 277,000.00	
E Productos	\$ 93,326.07	\$ 30,259.78	\$ 43,945.39	
F Aprovechamiento	\$ 10,000.09	\$ 4,500.19	\$ 0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 6,660,907.96	\$ 7,245,861.00	\$ 6,951,639.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

~~DIP. TED Y SIL  
PINEDA  
PR. SILE~~

*dlw*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCIA  
J. VENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*g*  
DIP. YESENIA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 15,451,984.97	\$ 15,292,366.24	\$ 16,260,376.14
A	Aportaciones	\$ 15,451,984.97	\$ 15,092,366.24	\$ 15,240,376.14
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 200,000.00	\$ 1,020,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$ 22,840,909.40	\$ 22,849,677.72	\$ 23,532,960.53
	<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 7,388,924.43	\$ 7,557,311.48	\$ 7,272,584.39
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 15,451,984.97	\$ 15,292,366.24	\$ 16,260,376.14
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec para el ejercicio fiscal 2023.

~~DIP. RENEY GIL PINOYAR PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA IGLESIAS SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. P. LA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$22,670,020.64</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$478,003.50</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,100.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.00
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$5,000.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$439,903.50</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$102,000.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,903.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$187,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$15,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$6,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$22,192,017.14</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,951,639.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,515,319.00

*[Signature]*  
DIP. EDI GIL  
PINEA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,834,130.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$138,620.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$106,554.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$24,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$68,617.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$229,188.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$26,570.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,641.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$15,240,376.14</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$10,553,108.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,687,268.14
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

~~DIP. RENE DÍAZ GIL  
DIP. RAFAEL PINO  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

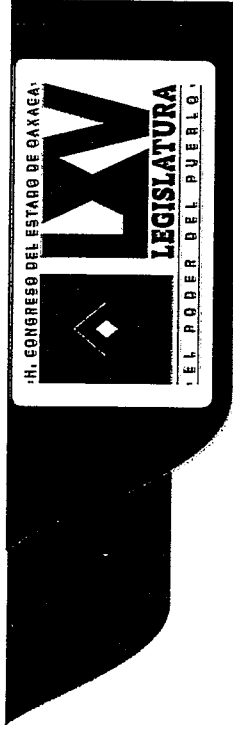
*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. FÉLIX VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otras Remesas	\$ 22,070,020.44	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39	\$ 1,849,168.39
Impuestos	\$ 12,100.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 100.00	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33	\$ 8.33
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 5,000.00	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67
Suaveminor	\$ 5,000.00	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67
Derecho	\$ 439,602.50	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53	\$ 36,633.53
Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 102,000.50	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04	\$ 8,500.04
Derecho por Prestación de Servicios	\$ 150,602.00	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25	\$ 12,575.25
Otras Derechos	\$ -197,000.00	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33	\$ -15,583.33
Productos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Productos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprovisionamientos	\$ 6,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Aprovisionamientos	\$ 6,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 22,192,017.14	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76	\$ 1,849,334.76
Participaciones	\$ 6,061,639.00	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25	\$ 579,302.25
Aportaciones	\$ 15,200,278.14	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51	\$ 1,270,032.51
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARÍA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1076

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARÍA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE